

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/020-12/CYDV. REGISTRO INFOMEXQROO: RR00001012.

CONSEJERO INSTRUCTOR: LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA

TORRE VILLANUEVA.
RECURRENTE: SILVIA GABRIELA RUIZ

CERVANTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENÇIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la ciudadana Silvia Gabriela Ruiz Cervantes, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día dieciséis de febrero del dos mil doce, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00028212, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. "

(SIC)

II.- En fecha veinte de marzo del dos mil doce, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo y mediante oficio UTAIPPE/DG/CAS/0310/III/2012, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...C. SILVIA GABRIELA RUIZ CERVANTES:

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el folio 00028212, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día dieciséis de febrero del presente mes y año, para requerir la ... los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, ...(sic), me permito hacer de su conocimiento que, de la búsqueda realizada al interior de la Administración Pública Estatal, la Secretaría de Hacienda (SH), por su

competencia en la materia, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

(...)Mediante oficio número DPyCP/0106/2012 generado por la Subsecretaría de Planeación Hacendaria y Política Presupuestal informa que lo requerido por el ciudadano no se puede proporcionar con la especificidad que lo solicita sin embargo se proporciona el importe del gasto en publicidad oficial del ejercicio 2011 como obra en los archivos de esta secretaría de hacienda que es por la cantidad de 75,705,108.00 (setenta y cinco millones setecientos cinco mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) (...) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso á la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5° fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud de referencia, poniendo a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta que contiene la información proporcionada al respecto por la mencionada Dependencia.

Reiterándole que, esta le es remitida tal y como obra en sus archivos, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que al respecto dispone:

Articulo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme la interés el solicitante.

Motivo por el cual, en término de lo señalado por la SH el detalle del gasto de la publicidad oficial que usted solicitó, no puede serle proporcionado toda vez que no existe en sus archivos por la razón que expuso en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento ya citado, que a la letra establece:

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Articulo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o **cuando ésta resulte Inexistente.**

Asimismo, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50650 extensión 34452, fax 983 83 39931, así como a través del correo electrónico transparencia@qroo.gob.mx, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados..."

(SIC).

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día tres de abril del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la ciudadana Silvia Gabriela Ruiz Cervantes interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...La respuesta a la solicitud de información con número de folio 00028212, emitida por la Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en la cual solicite la información relacionada con el gasto de publicidad oficial desglosada por tipo de medios, nombre de los medios, contratos, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el período de 01 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011; y solamente recibí la información sin desglose sin que existiera fundamento ni motivación para emitir la información incompleta.

Documentación Anexa: ..."

"...SILVIA GABRIELA RUIZ CERVANTES, con domicilio para recibir notificaciones y documentos en

comparezco ante este H. Instituto a exponer:

Que con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el, título tercero capítulo único de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, vengo a interponer recurso de revisión en tiempo y forma contra la omisión de la entrega de la información solicitada mediante el número de folio 00028212 a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo en el término legal.

HECHOS

1. Que el 16 de febrero de 2012 presenté, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00028212 consistente en:

"SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL DETALLE DEL GASTO EN PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADO POR TIPO DE MEDIOS (RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, PRESNA, ETC.), NOMBRES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (LOCALAES, NACIONALES E INTERNACIONALES) CONTRATADOS, NÚMERO DE CONTRATO, CONCEPTO, CAMPAÑAS Y MONTOS DURANTE EL PERIÓDO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011"

2. Que el 3 de abril de 2012 se me notificó la respueta a mi solicitud de información con número de folio 00028212, en la cual me entregaban la información solicitada de forma incompleta.

ACTO RECLAMADO

La respuesta a la solicitud de información con número de folio 00028212, emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo en la cual solicite la información relacionada con el gasto de publicidad oficial desglosada por tipo de medios, nombre de los medios, contratos, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el período de 01 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011; y solamente recibí la información sin desglose sin que existiera fundamento ni motivación para emitir la información incompleta.

Motivan mi inconformidad los siguientes:

AGRAVIOS

La solicitud de información con número de folio 00028212, vulnera mi derecho de información toda vez que de la misma se advierte que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo omitió hacer entrega de la información relacionada con el gasto en publicidad desglosada por tipo de medios, nombre del medio de comunicación, contrato, número de contrato, concepto y campaña y monto en el año 2011.

Efectivamente la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, omitió hacerme entrega de la información relacionada con el gasto en publicidad desglosada por tipo de medios, nombre del medio de comunicación, contrato, número de contrato, concepto y campaña y monto en el año 2011

Así es en la solicitud de información con número de folio 00028212 , yo solicité los documentos relacionados con el gasto en publicidad oficial en el 2011, desglosado por:

- 1. Tipo de medios montos
- 2. Nombre de los medios montos
- 3. Contratos montos
- 4. Número de contratos
- 5. Conceptos

6. Campañas

Sin embargo, en su respuesta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo entrega la información sin nigún nivel de desglose desglosada sin que existiera por parte del sujeto obligado fundamentación o motivación alguna que diera luegar a omitir hacer entrega de la información con el nivel de desglose solicitado.

En este sentido la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, vulnera mi derecho de acceso a la información pues omite hacer entrega de la información solicitada sin que siquiera me explicara la razón por la cual se me niega el acceso a dicho información.

De esta forma el sujeto obligado omitió considerar lo dispuesto en el 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, es de puntualizarse que la información que solicité esta relacionada con aquella que debiera ser pública de oficio y además encontrarse disponible para todos las personas interesadas en seguimiento de lo dispuesto en la fracción V, artículo 6° de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se señala claramente que la información relacionada con el ejercicido de los recursos públicos debe ser pública y encontrarse disponible en medios electrónicos.

Es así que la autoridad omitió considerar lo dispuesto en las fracciones VIII y X, artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, los cuales disponen:

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:

[...]

VIII. El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus dependencias y entidades, además informará sobre la situación financiera de dicho Poder y su deuda pública;

IX. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

XI. Las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;

Efectivamente, la información relacionada con el ejercicio del presupuesto, las contrataciones y los destinatarios de los recursos públicos independientemente de su fin, debe ser pública de oficio por lo tanto no es dable que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, me niegue hoy la información que solicité.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitó a este H. Instituto revoque la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00028212 emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, a fin de que me entregue la información solicitada en su integridad.

PETITORIOS

PRIMERO- Se tenga por presentado el presente recurso en tiempo y forma, en los

términos de la legislación aplicable.

SEGUNDO-Se me notifique sobre cualquier resolución en el correo electrónico señalado en el proemio de mi escrito.

TERCERO- En atención a las consideraciones anteriores, pido a Usted se le solicite a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, haga entrega de la información solicitada. ... ".

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha nueve de abril del dos mil doce, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/020-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora Licenciada Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha doce de junio del dos mil doce, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día trece de junio del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1042/VI/2012 de fecha veintisiete de junio del dos mil doce, suscrito por su Titular, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en escrito adjunto de fecha veintiséis del mismo mes y año, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...Maestro en Derecho Corporativo Francisco Javier García Rosado, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 30 y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a las C.C. M. D. Guadalupe Zapata Ayuso y Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha doce de junio del presente año, respecto al Recurso de Revisión número RR/020-12/CYDV, interpuesto por la **C. Silvia Gabriela Ruiz Cervantes**, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0310/III/2012, de fecha veinte de marzo de dos mil doce, de esta Unidad y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

1.- Respecto al hecho marcado con el número uno (1.-) del recurso que se contesta, este resulta en todo cierto, toda vez que en la fecha que refiere se

generó una petición de acceso a la información en los términos manifestados por la C. Silvia Gabriela Ruíz Cervantes.

2.- Respecto al Hecho marcado con el número (2.-) del recurso que se contesta, esta Autoridad manifiesta lo niega, toda vez que el oficio UTAIPPE/DG/CAS/0310/III/2012, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00028212, le fue notificado el día 20 de marzo de 2012 y no el 3 de abril como la recurrente lo afirma.

Por cuanto al acto que se recurre, descrito a manera de acto reclamado, esta Autoridad manifiesta que contrario a lo expresado por la impetrante, el oficio de respuesta a su solicitud de información si estuvo fundada y motivada en términos de Ley, como se demostrará en el capítulo relativo a la contestación a los agravios.

Ahora bien en cuanto hace al capítulo de agravios, manifiesto:

En la solicitud de información marcada con el número de folio 00028212, realizada por la hoy recurrente, pide literalmente lo siguiente:

"...Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011."

Al momento de dar respuesta a la referida solicitud de información, esta Unidad de Vinculación informó medularmente lo siguiente:

"...y en atención a su solicitud identificada con el folio 00028212, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día dieciséis de febrero del presente año, para requerir: ... los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, Internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 (sic), me permito hacer de su conocimiento que, de la búsqueda realizada al interior de la Administración Pública Estatal, la Secretaría de Hacienda (SH), por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

(...)Mediante oficio número DPyCP/0106/2012 generado por la Subsecretaría de Planeación Hacendaria y Política Presupuestal informa que lo requerido por el ciudadano no se puede proporcionar con la especificidad que lo solicita sin embargo se proporciona el importe del gasto en publicidad oficial del ejercicio 2011 como obra en los archivos de esta secretaría de hacienda que es por la cantidad de \$75,705,108.00 (setenta y cinco millones setecientos cinco mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.). (...) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición vía INFOMEXQR00, el presente oficio de respuesta que contiene la información proporcionada al respecto por la mencionada Dependencia.

Reiterándole que, ésta le es remitida tal y como obra en sus archivos, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que al respecto dispone:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Motivo por la cual, en términos de los señalado por la SH el *detalle de/gasto de la publicidad oficial que usted solicitó,* no puede serle proporcionado toda vez que no existe en sus archivos por la razón que expuso en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento ya citado, que a la letra establece:

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando **ésta resulte inexistente..."**

Ahora bien, es dable considerar que la recurrente basa su inconformidad alegando que esta Unidad de vinculación "...omitió hacer entrega de la información relacionada con el gasto en publicidad desglosada.., sin que existiera por parte de sujeto obligado fundamentación o motivación alguna que diera lugar a omitir la información con el nivel de desglose solicitado...sin que se siquiera me explicara la razón por la cual se me niega el acceso a dicho información..." (Sic).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que deberá entenderse por falta de fundamentación la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión, siendo en el presente caso que a ia Ciudadana recurrente se le informó que la Secretaría de Hacienda no cuenta con el detalle o desglose con la especificidad que solicita, sin embargo proporcionó la cifra global del importe del gasto en publicidad oficial del ejercicio 2011 como obra en los archivos de esa Dependencia, actuar que se sustenta en el artículo 8 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia que reza:

"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante"

Lo que se refuerza también con la cita precisa y textual del artículo 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública que reza:

"Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente."

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la respuesta dada por esta Unidad de vinculación sí estuvo fundada y motivada, pues se citó con precisión la norma en la que se sustentó, así como las circunstancias especiales que se tuvieron en consideración para su emisión, en el presente caso la inexistencia del detalle de la misma, en los archivos de la Secretaría de Hacienda, por lo que la resolutora deberá declarar los agravios de la recurrente como improcedentes e inoperantes.

Lo anterior se sustenta en base a la jurisprudencia con número de registro 173565 la cual para su inmediata consulta transcribo a continuación:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.

Debe distinguirse entre la **falta** y la indebida fundamentación y motivación; **toda vez que por lo primero** se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6706/2005. Provivienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos.

Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

En cuanto a los demás agravios expuestos, consistentes en la falta de cumplimiento al artículo 15 fracciones VIII, IX y XI de la Ley de la materia, por parte de este Sujeto Obligado, es improcedente, pues como la Resolutora podrá constatar esta obligación se cumple a cabalidad, tal y como se evidencia de la visita al portal web http://transparencia.groo.gob.mx, en el banner denominado Información Pública Obligatoria podrá encontrar el detalle de la Información que en términos del artículo mencionado debe ser publicado de oficio.

Finalmente, también cabe aclarar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia, esta Unidad de Vinculación al haber agotado la búsqueda de la información solicitada, expidió el acuerdo de inexistencia de información 00028212 de fecha 20 de marzo del presente año, con el que se confirma la inexistencia de la información relacionada con el detalle del gasto de publicidad Oficial, en los archivos de la Secretaría de Hacienda, en términos de su competencia en la materia, lo que se robustece con el oficio número SHE/PFE/DPyEA-171/2012 de fecha 21 de junio del presente año, mediante el cual la Secretaría de Hacienda ratifica el sentido de su respuesta primigenia en cumplimiento a la solicitud de coadyuvancia con esta Unidad de Vinculación, en mérito del recurso que se contesta, actuaciones que se anexan al presente, en copia certificada, junto con los documentos que sustentan el actuar de esta Autoridad.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 56 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 3º, 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a Usted:

PRIMERO: Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente, copia de las actuaciones que para la atención de las solicitudes de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.

SEGUNDO: Confirmar la respuesta entregada, toda vez que esta Unidad de Transparencia atendió la petición de la solicitante en estricto apego a la Ley de la materia. ...".

(SIC).

SEXTO.- El veinticuatro de agosto del dos mil doce, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día cinco de septiembre del dos mil doce. Asimismo en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- El día cinco de septiembre de dos mil doce, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas,

misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas. En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia, en el mismo acto, el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista, el que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en mérito de lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información y si la decisión de la autoridad responsable, se apega a lo establecido en los ordenamientos indicados.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más limites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación

reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto precisa que de los anexos que la Autoridad Responsable agregó a su escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil doce, por el que da contestación al presente Recurso, se cuenta con la copia certificada del oficio número SHE/PFE/DPyEA-171/2012 de fecha veintiuno de junio mismo año, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda del Estado y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en el cual se comunica, medularmente, lo siguiente: "...Que mediante oficio número DPyCP/0174/2012 de fecha 19 de junio del presente emitido por el Subsecretario de Planeación Hacendaria y Política Presupuestal informa que ratifica la información que se proporcionó en el oficio SHE/PFE/DPyEA-069/2012 que es tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Hacienda y es por el importe del gasto de publicidad oficial del ejercicio 2011, \$75,705,108.00 (setenta y cinco millones setecientos cinco mil ciento ocho pesos 00/100) por lo que no se puede proporcionar con la especificidad con la que lo solicita el ciudadano. ..."

Que del mismo modo esta Junta de Gobierno observa que de las documentales que la autoridad responsable acompañó a su escrito por el que da contestación al presente Recurso, se cuenta con la copia certificada en legajo del *ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 00028212*, de fecha veinte de marzo del dos mil doce, emitido por el Titular de la Unidad de Vinculación de cuenta, en el que entre otras cosas se señala: "De la búsqueda realizada al interior de la Administración Pública Estatal, la Secretaría de Hacienda, por su competencia en la materia, comunicó a esta Unidad que en sus archivos no obra documento alguno que contenga la información relacionada con el detalle del gasto de la publicidad oficial solicitado. Derivado de lo anterior, una vez agotada la búsqueda de la mencionada información, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en nuestra Entidad, procedo a expedir el presente: Acuerdo mediante el cual: PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada por la ciudadana **Silvia Gabriela Ruiz Cervantes**, en los términos previstos en el considerando segundo del presente Acuerdo. ...".

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que a más tardar en la fecha y hora señalada para la Audiencia de ofrecimiento y Desahogo de Pruebas y de los Alegatos por Escrito, a celebrarse a las doce horas del día cinco de septiembre del dos mil doce, según Acuerdo dictado el veinticuatro de agosto del dos mil doce, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado por oficio el día veintisiete de agosto del dos mil doce, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente puso a disposición de la ahora recurrente información adicional a su respuesta original, relacionada con su solicitud, sin que existiera hasta la presente fecha, por parte de esta última, expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud en cuestión ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Silvia Gabriela Ruiz Cervantes en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.
